



Tribunal Constitucional

EXP. N.º 04445-2025-PA/TC

LIMA

VICTOR HUGO RODRIGUEZ
DEL CASTILLO Y OTROS



Firmado digitalmente por:
HANDA VARGAS DE PRETEL Miriam FAU
20217267618 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 15/09/2026 08:20:24-0500

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de julio de 2026

VISTO

Los escritos de fecha 3 de febrero y 18 de febrero de 2026, presentados por Carmen Guriz Ríos, Victor Hugo Rodríguez del Castillo e Yrma Rodríguez Del Castillo, respectivamente, en los que solicitan que se admita su desistimiento del proceso de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 50 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el proceso de amparo procede el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”, lo cual ha sido cumplido por los demandantes, mediante los escritos presentados el 3 de febrero y 18 de febrero de 2026.
2. Asimismo, en el artículo 343, primer párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional— se dispone lo siguiente: “El desistimiento del proceso lo da por concluido sin afectar la pretensión. Cuando se formula después de notificada la demanda, requiere la conformidad del demandado expresada dentro de tercer día de notificado, o en su rebeldía. Si hubiera oposición, el desistimiento carecerá de eficacia, debiendo continuar el proceso”.
3. En el presente caso, se advierte de autos que mediante decreto de fecha 24 de abril de 2026, se puso en conocimiento de la parte demandada, Procuraduría Pública del Ministerio Público y la Fiscalía Superior Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, el referido pedido de desistimiento, como consta de los correos de notificación respectivos—emitidos el 12 de mayo de 2026—; y de las cédulas de notificación de fecha 28 de mayo de 2026, remitidas a través de la casilla electrónica del Tribunal Constitucional. Sin embargo, a la fecha no se ha expresado por escrito la conformidad u oposición a lo solicitado. Por lo



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICSE Luis Gustavo FAU
20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/09/2026 09:20:59-0500



Firmado digitalmente por:
PACHECO ZERGA LUZ IMELDA FIR
02860240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/09/2026 18:33:04-0500



Firmado digitalmente por:
OCHOA CARDICH Cesar Augusto FIR
06626828 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/09/2026 12:09:57-0500

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Tribunal Constitucional. La verificación puede ser efectuada a partir de la fecha de publicación web de la presente resolución. Base legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM y la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/04445-2025-AA%20Desistimiento.pdf>



Tribunal Constitucional

EXP. N.º 04445-2025-PA/TC
LIMA
VICTOR HUGO RODRIGUEZ
DEL CASTILLO Y OTROS

que corresponde, en aplicación del artículo precitado, que se presuma la conformidad de la parte demandada. En consecuencia, concierne estimar el desistimiento del proceso de los demandantes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por **DESISTIDOS** a doña Carmen Guriz Ríos, don Víctor Hugo Rodríguez del Castillo y doña Yrma Rodríguez Del Castillo del presente proceso de amparo promovido contra Roger Solano Yauri, Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

OCHOA CARDICH
GUTIÉRREZ TICSE
PACHECO ZERGA

PONENTE PACHECO ZERGA
